



Al Sr. Gonzalo Baeza Ovalle

PRESENTE

OFICIO N° 4

SANTIAGO, 15 de julio de 2025.-

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G. en su Sesión de fecha 14 de julio en curso, tomó conocimiento del amparo presentado por Ud. con motivo de actuaciones judiciales realizadas por el juez del 11° Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol C 770- 2015 sobre designación de partidor “Davison con Davison” concretamente por haber aplicado medidas disciplinarias por haber señalado que lo resuelto por el tribunal era ilegal. Ello se hizo en resolución de fecha 4 de abril de este año cuyo tenor es el siguiente, según los transcribe en su solicitud: *“Visto: Atendido el contenido del escrito de 2 de abril de 2025, en el cual se imputa a esta judicatura un actuar “ilegal”, dicha afirmación se estima como una abierta falta de respeto hacia el tribunal, razón por la cual, en uso de las facultades contenidas en el artículo 531 N°1 del Código Orgánico de Tribunales, se ordena devolver el referido escrito con la orden de no admitirlo mientras no se suprima la palabra abusiva contenida en el cuarto párrafo de dicha presentación. Se insta al abogado Gonzalo Baeza Ovalle a elevar el debate, en lo sucesivo, a una altura estrictamente profesional, prescindiendo de descalificaciones ad hominem. En Santiago, a cuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. /thm*

Analizada esta petición en la aludida Sesión de nuestro Consejo, se consideró de modo unánime que tildar de ilegal una resolución judicial, no es un acto contrario a la ética profesional ni una falta de respeto a la autoridad judicial. La imputación de ser un acto contrario a la ley es una expresión de uso común y, de hecho, es el fundamento de recursos tan relevantes como el de casación o el de protección de garantías constitucionales.

De este modo, se estimó que la aplicación de sanciones por la utilización de la palabra ilegal para impugnar actuaciones judiciales no constituye una conducta que pueda ser objeto de sanción y la aplicación de sanciones por su empleo implica una perturbación a lo menos



para la debida defensa y acceso a la justicia que es lo que el Colegio debe cautelar.

Por lo anterior, se resolvió hacer lugar al recurso y declarar:

- a. Que la expresión ilegal para referirse a actuaciones judiciales en ejercicio del derecho de defensa no constituye una falta de respeto o abuso del derecho, como tampoco un argumento ad hominem, que permita denegar el acceso a la justicia mientras no se suprima dicha expresión en un escrito o se retire de alguna defensa oral.
- b. Que la expresión ilegal no es un término que autorice la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el artículo 531 del Código Orgánico de Tribunales, por no configurarse con ello un abuso en el ejercicio del derecho de defensa.
- c. Que lo anterior, no obsta a que el Colegio inste a los abogados y a quienes actúan ante los tribunales a usar un lenguaje simple, sencillo y respetuoso, de manera de lograr las buenas relaciones entre jueces y abogados, no haciendo necesario la aplicaciones de los castigos previstos en la ley, los que no facilitan el expedito, eficiente y leal funcionamiento de un sistema de justicia.
- d. Dar a conocer esta resolución en la página Web del Colegio además de ponerla a disposición del recurrente.

Se deja constancia que, el consejero Sr. Cristián Maturana fue partidario de enviarla también al pleno de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, fundamentando su propuesta en la necesidad de difundir entre los jueces el criterio antes señalado y preventivamente, asegurar así las buenas prácticas en el ejercicio de medidas disciplinarias sin afectar el ejercicio de debido derecho de defensa de los abogados.

Le saludan atentamente,

Cristina Maturana Miquel  
Consejero Redactor



Pedro Pablo Vergara Varas  
Presidente

Colegio de Abogados de Chile